

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMATOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DERIVADOS DE LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS PARA SUPERVISAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA 09 DE MARZO DE 2011.

Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 17, fracción IV, 29, 30, 31 y 32, fracciones VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 40, 41, 42, 44, 58 y 59, fracción III, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

I. Que compete a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de este Instituto, la practica de las visitas de inspección para supervisar el sistema de información pública de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Que el artículo 29 de la citada Ley, considera como información reservada, la clasificada por el Comité de Información mediante acuerdo correspondiente, misma que se encontrará restringida al acceso público de manera temporal, por las causas previstas en el artículo 32.

III. Que el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, no desconoce que la Ley en la materia le impone la obligación de identificar la información que obre en su poder y que sea susceptible de reserva, a efecto de proceder a su clasificación y resguardo.

IV. Que el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa fundamental para el ejercicio de la ciudadanía activa y preocupada por el quehacer público, elemento básico para la consolidación democrática de la sociedad chihuahuense y que a la par de este derecho, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena el resguardo de aquella información, cuyo acceso deba permanecer restringido por un plazo determinado.

"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

V. Que las razones que justifican dicha restricción, en el caso particular que ocupa el presente acuerdo, se basan en que la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, genera documentación con motivo de las visitas de inspección periódicas que debe realizar, para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados, formándose los expedientes de visita correspondientes, documentación que comparte naturaleza jurídica con las auditorías que llevan a cabo los órganos de fiscalización o de control, a los cuales se encuentran vinculados los formatos referidos.

Ahora bien, la mencionada Ley, si bien ordena que no se hagan públicos los documentos del expediente de visita hasta en tanto se emita el dictamen respectivo, no menos cierto es, que resulta pertinente hacer la acotación de que los formatos a que se refiere el presente, e inherentes a dichas visitas, y que son anexos al Acuerdo por el cual se aprueba en Programa Anual de Visitas de Inspección 2011, el cual se tomó en sesión pública del Consejo General, por un lado si bien comparten la naturaleza de los expedientes, no obstante por otro, tanto en tratándose de formatos aislados como en el caso de formatos que sean parte de un expediente administrativo, no existe razón suficiente para presuponer similar publicidad a la del resto del expediente cuando en éste se emitió el dictamen.

De lo expuesto, se advierte la necesidad de clasificar los mencionados formatos aislados; así como también aquellos formatos que formen parte de un expediente administrativo por haberse aplicado en la esfera jurídica de un sujeto obligado, aun y cuando el resto del expediente sea susceptible de publicarse una vez emitido el dictamen correspondiente.

Lo anterior, ya que si bien es cierto, los formatos pueden estar fuera de los expedientes aludidos y, por tanto, no se encontrarse incluidos en la hipótesis de reserva del diverso acuerdo de clasificación de fecha 10 de agosto de 2011, por el que se clasificaron los referidos expedientes hasta en tanto se emitiera el correspondiente dictamen en los mismos. Resulta que, no menos cierto es, que dichos formatos tienen su propia justificación para ser información reservada de manera independiente y bajo diverso parámetro de temporalidad que el resto de los documentos contenidos en los mencionados expedientes.

Esto, ya que se trata de documentos que son parte de un proceso deliberativo y aún no se toma ninguna decisión; lo que se suma a que el rumbo de una visita de inspección puede variar si el sujeto obligado a visitar conoce a detalle los puntos que le serán revisados y las preguntas que deberá contestar, no sólo para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en la materia tanto del comité, como de la unidad, sino en materia de

"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

evaluación de los conocimientos de los servidores públicos designados en esos órganos. Así tenemos, que aunque la Ley es clara en señalar qué obligaciones deben cumplir y que elementos físicos, materiales y de conocimientos deben reunirse en los comités y en las unidades, resulta que si de antemano el servidor público sabe exactamente que rubros le revisarán, ello puede ser un elemento de desaliento para cumplir con el resto de eventos o requisitos que no fueran contemplados en la visita; además se podría prestar a la simulación, al hacer un montaje de módulo con las especificaciones que conocerá de antemano en los formatos y, una vez concluida la visita, desmontar ese módulo; en fin, las posibilidades de alteración del rumbo de la visita o de probable simulación por parte de los sujetos obligados es lo que motiva a resolver que es mejor que nadie conozca con anterioridad qué se revisa en las visitas, para que se preparen con todo lo que la Ley pide y no se reduzcan a ciertos elementos.

Asimismo, no hay que olvidar que estando estos documentos directamente vinculados a las visitas de inspección, consideradas con una naturaleza jurídica similar a las auditorías; por lo tanto, no dejan de formar parte de una de las expresiones más claras del poder de imperio de la autoridad pública, que ayuda a una efectiva y real fiscalización del cumplimiento de las obligaciones, en este caso en materia de transparencia y acceso a la información.

Lo antes expuesto, también deja ver el perjuicio que se generaría para los terceros, entendiéndose sociedad titular de la información, pues se podría llegar a cumplir sólo con elementos que están contemplados en los formatos, omitiendo otros elementos que generarían el menoscabo en la transparencia y en el derecho de acceso a la información.

VI. Que las visitas de inspección son verdaderas acciones de auditoría, ya que tienen como propósito revisar el estado que guarda el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados, comprobar que la labor que desarrollan su Comité y Unidad de Información esté apegada a las reglas y principios establecidos en los cuerpos normativos en materia de transparencia, y verificar que cumplan con las atribuciones conferidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de la materia, para lo cual resulta imprescindible el efecto de un auténtico cumplimiento de los puntos establecidos en los formatos.

VII.- Que este Comité de Información considera que el perjuicio derivado de hacer pública la información contenida en los expedientes de supervisión, sería superior al que pudiera causarse por ordenar que se reserve.

De conformidad con lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve emitir el siguiente:

"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Calle Ahuehuete
No. 717
Col. Universidad

Chihuahua, Chih.
C. P. 31106. México
www.ichitaip.org.mx

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
Línea sin costo 01 800 300 2525

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena la clasificación, con carácter de reservada, de la información contenida en los formatos generados por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la práctica de las visitas de inspección, derivados de la aprobación de los Lineamientos que regulan la práctica de visitas de inspección periódicas para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sesión pública del Consejo General de este Instituto, el día 09 de marzo de 2011.

I. Fuente y archivo donde se encuentra la información:

Fuente: Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Documentación relativa a expedientes de Visitas de Inspección a Sujetos Obligados.

II. Fundamentación y motivación del acuerdo:

Fundamentación: Artículo 32, fracciones VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y artículos 58 y 59, fracción III, de su Reglamento.

Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente acuerdo.

III. Documento, parte o las partes del mismo que se reservan:

Los Formatos para la práctica de las Visitas de Inspección a Sujetos Obligados.

IV. Plazo de la Reserva:

Por un plazo de 6 años.

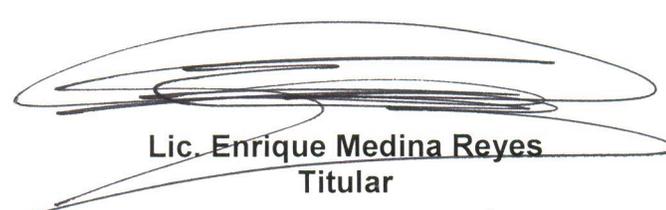
V. Designación de la Unidad responsable de su protección:

Titular de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

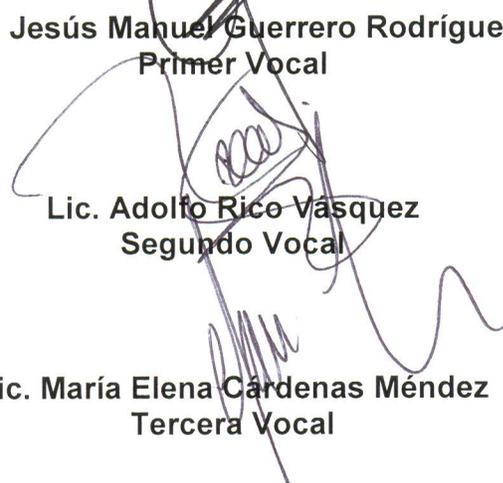
"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Así lo acordó el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once.


Lic. Enrique Medina Reyes
Titular


Lic. Jorge Alberto Aguilar Luján
Secretario


Lic. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez
Primer Vocal


Lic. Adolfo Rico Vásquez
Segundo Vocal


Lic. María Elena Cárdenas Méndez
Tercera Vocal

PÁGINA PERTENECIENTE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMATOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DERIVADOS DE LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS PARA SUPERVISAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA 09 DE MARZO DE 2011.

“2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”